BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CALLE DE BALCARCE 300 | NÚM. 190

BUENOS AIRES, FEBRERO 21 de 1894

Artículo 1 En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que dén á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2 En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3 El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares. á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4 Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto nombrando empleados de Policía

(Expediente núm. 461. P|1894).

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Visto lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse Oficiales Escribientes de la Policía de la Capital á los siguientes Escribientes y Meritorios de la misma: Antonio González, Juan C. Paz, José Supervielle, Daniel Alegre, Juan Fonso y Bruck y Pedro González.

Meritorios: Arturo F. Gerding, Esteban Rodríguez, José Denegri, Alberto Márquez, Julio Gollán, Rosendo Rivero, Arturo de Jiofre, Miguel Errecalde, Belisario P. Fernández, Arturo Gómez, Augusto García, Cipriano Mallada, Alfredo Sidders, Pedro L. Mejías, Mauro Real, José Caneno, Miguel Condamnes, Reinaldo Rivero, Manuel Amaral, Pedro T. Alemandri, José Casaubón, Juan Laffont, Eduardo G. Rada, Valentín D. Zunda, Arturo del Villar, Urbano Elizondo, Constancio Curuchio, Benjamín González, Juan J. Grasioti, Creseldo de la Fuente, Silverio C. Venegas, Juan C. Agostini, Antonio Martínez, Nereo B. Zamora, Guillermo Villanueva, Francisco Guillamondegui, Agustín Iribarne, Alberto J. Sanguinetti, Antonio Rodríguez, Angel N. Echart, Constantino Martínez, Rafael Nuevo, Ovidio García, Guillermo Straw, Inocencio Maglio, Natalio H. Illescas, Antonio Recoru, Santiago A. de la Madrid, Juan J. Novaro, Juan J. Schoo, Tomás Campanella, Bernabé Cárdenas, Juan J. Molis, Jacinto M. Coria, Bernabé Rodríguez, Eloy Pereyra, Demetrio Fernández, Augusto Bonabelli, Marcelino Alais, Angel Scasso, Angel Barbieri, José B. Sontag, Emilio González, José Fernández Coria, Filadelfio Arnold, Juan San Martín, Tomás Pereyra, Francisco Guiñazú, Juan Soler, Abel Alonzo, Mariano Casal, Pedro J. Natino, Eduardo Gollán, Ramón Moreno, Agustín Solari, Enrique Machera, Guillermo García Games, Manuel de la Fuente, Pedro Lima, Federico Olmos, Guillermo Rossi; y para llenar los seis puestos de Escribientes que quedan vacantes por el ascenso de los anteriores, á los Meritorios: Felix Peña, Guillermo E. Cock, Juan J. Araujo, Juan B. Camosa, Eloy Arigas y Leandro González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto aceptando la renuncia del Consul argentino en Maguncia

Buenos Aires, Febrero 16 de 1894.

En vista de las relaciones que se expresan en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por don Floriano Enrique Kupperberg del cargo de Consul Argentino en Maguncia.

Art. 2° Désele gracias por los servicios prestados, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Consul en el Havre

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Encontrándose vacante el puesto de Consul en el Havre, por fallecimiento del señor don Adolfo C. Calvo que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Cónsul en el Havre al señor Costant Santa María.

Art. 2° Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Reproducción del Decreto reglamentando la ley de sellos

Buenos Aires, Enero 31 de 1894.

Habiéndose insertado con algunas omisiones el Decreto reglamentario de la ley de Sellos, se reproduce á continuación:

Siendo necesario proceder á una conveniente reglamentación de la Ley de Sellos, aclarando algunas de sus disposiciones á la vez que tendiendo á su más fácil aplicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Los valores del papel sellado nacional creados por la Ley núm. 3054, están concebidos en moneda de curso legal y son obligatorios en todos los documentos extendidos en la misma moneda.

Art. 2° De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley, el sello de un centavo estará representado por una estampilla de ese valor, no pudiendo en ningún caso el impuesto ser inferior de tal unidad y computándose toda fracción menor de diez pesos como entera.

Art. 3° Cuando se trate de documentos extendidos en sellos cuyo valor exija fracciones de pesos ó centavos, serán agregadas las estampillas correspondientes, al papel sellado respectivo por la Oficina Habilitadora de valores en la forma de práctica.

Art. 4° Las estampillas de cinco centavos que prescriben los Artículos 16 y 17 de la Ley, serán inntilizados con un sello por el empleado á quien se presenten el cheque, cuenta, etc., y las usadas entre particulares, lo serán escribiendo sobre ellas la fecha del recibo.

Quedan exceptuados del uso de toda estampilla, los cheques, cuentas, recibos, comprobantes, etc., menores de veinte pesos.

Art. 5º La estampilla de 0.50 $ que fija el art. 20, inciso 8º, como patente profesional de los escribanos de registro, deberá usarse por éstos en todos los documentos que suscriban dando fé en representación del Ministerio Público, ya sean escrituras, testimonios, autorizaciones en la cubierta de los testamentos cerrados ú otros análogos, pudiendo sustituirse por un sello de papel del valor que ellas representen, agregado al final del legajo.

Art. 6º Toda cuenta que para su cobro se presente ante el Poder Ejecutivo estará sujeta al impuesto que fija el art. 21 de la Ley, siempre que su importe exceda de la suma de $ 20 m/n, no comprendiéndole, por consiguiente, el impuesto fijado por el art. 8º, salvo el caso de contrato escrito.

Art. 7º Las fianzas ú otras obligaciones accesorias á las mismas, en que se garantiza la ejecución ó el cumplimiento de un contrato, sean solidarios ó no, están excentas por la Ley del Impuesto de sellos fijado para los demás documentos en los artículos 1 al 19 inclusive; y por consiguiente válidas en su forma de papel simple.

Art. 8º Uno de los ejemplares de los conocimientos de carga otorgados en la República, de que habla el artículo 22, inciso 2º de la Ley, y el ejemplar de los certificados de depósito de los papeles de navegación que deben quedar en las aduanas, á que se refiere el inciso 1º del artículo 18, podrán ser habilitados con las estampillas correspondientes, inutilizadas en la forma ordinaria.

Art. 9º Los permisos mensuales para el uso y ocupación accidental de las riberas, serán concedidos por las aduanas, previo pago del impuesto que establece el artículo 22 de la Ley en el inciso 12, siempre que tal ocupación no interrumpa ni dificulte el tráfico, ni sea un obstáculo para la más prolija inspección aduanera.

Art. 10. La declaración jurada que prescribe el artículo 35 de la Ley, para el pago del impuesto establecido sobre los depósitos bancarios, debe ser expresada en un sello que represente el uno mil semestral sobre los depositos; es decir, que el impuesto es de un dos por mil al año.

Art. 11. En las operaciones que se verifiquen en la Bolsa de Comercio, á plazo, la estampilla requerida y prescrita por el art. 36 de la Ley, será aplicada de conformidad con la escala establecida en dicho artículo, sobre la suma que represente la operación, si fuere una sola, y si comprende varias de éstas, sobre la suma total.

Art. 12 El liquidador de la Bolsa presentará á la Dirección General de Rentas Nacionales los días 1º y 15 de cada mes las liquidaciones que se hubieren realizado en esos días, verificándose la reposición de estampillas en la forma de práctica.

Art. 13 Las reposiciones de sellos efectuadas en el corriente año, en asuntos iniciados en años anteriores, se harán de conformidad con lo dispuesto en la Ley que este decreto reglamenta.

Art. 14. En los casos de reposición de papel sellado que deban verificarse ante las oficinas públicas, se inutilizará la hoja repuesta, haciendo constar en grandes letras el asunto con que se relaciona, fecha de la reposición y firma del empleado que interviniere; aplicándose además el sello de la oficina, de manera que la hoja sea totalmente cubierta.

Art. 15. En el primer mes del año podrá cambiarse, sin multa, el papel sellado del año anterior, que no estuviese escrito, y durante el mismo tiempo las Aduanas podrán actuar en sellos del año vencido.

Art. 16, La inutilización del papel sellado que devuelvan las sucursales, proveniente del canje que autoriza la ley, sólo podrá verificarse en la Casa de Moneda, con intervención de la Contaduría General, Dirección General de Rentas y Director de la Casa de Moneda.

Art. 17. Esta operación se practicará trimestralmente, debiendo el Administrador General de Sellos tener prolijamente clasificados los valores y una nómina por triplicado de los que deban inutilizarse, haciéndose constar el resultado de la operación en una acta por triplicado que será firmada por los empleados que intervinieren; debiendo archivarse una de ellas en Contaduría General, otra en la Dirección Genera de Rentas, como comprobante de descargo, quedando la tercera en la Casa de Moneda, como constancia del acto verificado.

Art. 18. La Dirección General de Rentas designará con la debida oportunidad, el día y hora que deba verificarse en la Casa de Moneda la inutilización ordenada por el artículo 1º.

Art. 19. La inutilización del papel sellado proveniente de los sobrantes anuales, se practicará en la Casa de Moneda con la intervención de la Contaduría General, Dirección General de Rentas y Director de la Casa de Moneda, cortándose toda la parte superior de la hoja é incinerándose, previa prolija revisación y anotación respectiva.

El resultado de la operación se consignará en una acta por triplicado firmada por los empleados que intervinieren, debiendo remitirse una á Contaduría General para su archivo, otra á la Dirección General de Rentas, como comprobante de descargo, y la tercera quedará en la Casa de Moneda.

Art. 20. La Dirección General de Rentas hará con la debida anticipación el pedido de sellos y estampillas que considere necesarios, evitando en lo posible que resulten sobrantes de la importancia de los años anteriores.

Art. 21. Las oficinas expendedoras no podrán expender estampillas de mayor valor de un peso.

Art. 22. Las casas de comercio y bancos particulares de la Capital que deseen usar fórmulas especiales en sus documentos, deben presentarlas en la Administración General de Sellos, mensualmente, para ser timbradas en la Casa de Moneda por órdenes escritas de los presidentes de la Dirección General de Rentas y Contaduría General, refrendadas y selladas por sus respectivos secretarios.

Art. 23. Sólo la Dirección General de Rentas podrá completar valores en los pagarés, papel sellado ó letras. Los empleados que verifiquen esta operación, llevarán un libro especial donde se anotará diariamente el número de orden y valor del papel sellado, pagarés ó letras que se presenten para completar valores.

Art. 24. El arqueo de valores que actualmente se verifica mensualmente en las oficinas expendedoras oficiales, con la intervención de la Dirección General de Rentas, será considerado como provisorio en cuanto al descargo de los valores que presenten como provenientes del canje.

Art. 25. El descargo definitivo se hará cada trimestre una vez practicada la inutilización establecida en el art. 1º.

Art. 26 La impresión de las estampillas se hará por la Casa de Moneda en la siguiente forma:

a) Los colores de la estampa de los timbres se cambiará cada año.

b) Los paquetes, acondicionados por la Casa de Moneda, deberán ser lacrados y firmados por el empleado que verificase el recuento.

Ar. 27 El canje autorizado por el art. 59 de la Ley de Sellos vigente, sólo podrá efectuarse cuando el papel sellado presentado no tenga firma alguna, ojales ni roturas que demuestren haber sido desglosados de expedientes. Sin embargo, queda autorizada la Dirección General de Rentas para que, en los casos especiales que ocurriesen, y tomando en cuenta las razones que hará constar el interesado al márgen de la hoja que desea cambiar, ó previa declaración autenticada por Escribano Público, permita el canje; á cuyo efecto se consignará al pie de lo declarado la palabra «Autorizado», que será suscrita por uno de los Directores de Rentas.

Art. 28. Las Compañias de Seguros á que se refiere el art. 10 de la Ley de Impuestos Internos, núm. 3057 de 2 del corriente, pagarán el impuesto de 7 °/o sobre las primas de las pólizas que expidan, cuando más tarde, á los ocho días de expedidas en las respectivas administraciones de sellos, en estampillas que se adherirán á la póliza y serán inutilizadas con el sello fechador de la Oficina.

Art. 29. En las obligaciones *á oro*, para la aplicación del impuesto de sellos, se deducirá á moneda nacional de curso legal el importe de la obligación, con arreglo al tipo que el Ministerio de Hacienda haya fijado para el percibo de los impuestos aduaneros.

Art. 30. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y Boletín.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución acordando la devolución de una multa y no haciendo lugar á un pedido de devolución de derechos.

Expediente 2005, Letra B/1893).

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Visto el pedido de devolución de derechos formulado ante este Ministerio por los señores Brandes y Cª, en 14 de Junio de 1893, quienes solicitaron el despacho de un cajón conteniendo siete kilos setecientos gramos de peines de marfil, abonando el impuesto respectivo por él, y el cual no fué traído al puerto, lo que originó se le aplicara por la Aduana de la Capital, al Agente del vapor, la multa de veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n) de curso legal, que para este caso prescribe el artículo 905 de las Ordenanzas de Aduana vigentes; y

Considerando:

Que la multa de la referencia ha sido mal impuesta desde que se habían abonado los derechos respectivos por el bulto que faltaba y la multa sólo reconoce su existencia á la necesidad de penar omisiones que pueden redundar en perjuicio del Erario, siendo la pena de veinte pesos moneda nacional una aproximada estimación de lo que cada bulto manifestado y no traído al puerto habría satisfecho como impuesto fiscal; por lo que conocido el contenido del bulto y abonados los derechos respectivos, estos quedan á beneficio del Erario como multa por la infracción que el hecho representa,

SE RESUELVE:

Acuérdase la devolución de la multa de veinte pesos moneda nacional y no ha lugar al pedido de devolución de derechos formulado por el recurrente.

A sus efectos pase á la Sección de Contabilidad.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar á la rebaja de derechos sobre una partida de vino tinto

(Expediente núm. 2458, A[1893.)

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Visto el pedido de rebaja de los derechos sobre una partida de vino tinto hecho por don Santiago Allende en Diciembre de 1893, atento los informes producidos; y

Considerando:

Que la declaración del capitán del buque, si bien se ha hecho en el término prescripto por las Ordenanzas de Aduana, se limitó á manifestar que tiene averías en el cargamento según el informe de la Oficina de Recaudación de la Aduana de la Capital, sin precisar cuáles fueron los sucesos de mar que las produjeron, qué volúmenes las han sufrido, en qué consisten las averías y cuál es el nombre del respectivo dueño ó consignatario, bajo cuyo concepto no es posible admitir, como lo hace la Dirección General de Rentas en el 2º de los considerandos de la resolución sometida á la apelación del Ministerio, que la declaración del capitán esté de perfecto acuerdo con el artículo 801 del Código Aduanero, que exije todos estos requisitos;

Que prescindiendo del error en que pueda haber incurrido la Contaduría de la Aduana de la Capital, al considerar este caso como de avería producida por vicio inherente, es de observar que los volúmenes que se dicen averiados han tenido entrada en los depósitos, lo que presume en contra del reconocimiento de la avería, desde que el artículo 803 establece con toda claridad y precisión que las mercaderías averiadas por accidentes de mar, por vicio inherente ó por cualquier otra causa, no gozarán del depósito, debiendo despacharse inmediatamente al consumo del mercado ó en tránsito por retorno ó trasbordo.

RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección General de Rentas para la reposición de sellos y demás efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una valuación sobre el aforo á los bastones sin estoque.

(Expediente núm. 2074, Letra V, 1893.)

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Vista la petición de varios comerciantes, formulada en 20 de Octubre próximo pasado, reclamando del aforo que se aplica á los bastones sin estoque, atento los informes producidos; y

Considerando:

Que aparte del procedimiento vicioso que se establece alterando dentro de un mismo año los aforos, es de tener en cuenta que en el presente caso, el aforo establecido responde al verdadero término medio del valor de la mercadería en depósito y que el gravamen fijado no es otro que el de la Ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por Lames y Mármol.

(Expediente núm. 2221 Letra L[1893).

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Requiriéndose en cada caso el pedido de exoneración de derechos para aquellos artículos que, declarados libres por ley, debe la franquicia ser acordada previo decreto del Poder Ejecutivo y en vista de que esta exijencia ha respondido á los efectos de constatar con toda precisión si la mercadería de que se trata puede ó no ser comprendida entre las libres lo que no ocurre en el presente caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos abonados sobre 10 cajones conteniendo 10 prensas para pasto, pedida por los señores Lames y Mármol, del Rosario, en la solicitud de foja de 25 de Octubre de 1893.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un pedido formulado por los señores Rendón y Uriburo, Castro y Castells.

Expediente núm. 2613 Letra U[1893.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

No habiéndose ocurrido oportunamente al Ministerio de Hacienda en demanda del correspondiente permiso para la importación libre de las mercaderías de la referencia y teniendo en cuenta, por otra parte, que no es facultativo de los Administradores de Rentas hacer esta clase de concesiones, así como también que las libreas y uso á que se refieren los dos pedidos formulados por los señores Rendón y Uriburo, Castro y Castells son de aquella clase de artículos que ofrecen en su examen inconvenientes para precisar si se trata ó no de semilares argentinos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Rentas para que ordene á la Aduana de la Capital lleve á cabo los reparos que ha formulado la Oficina correspondiente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando libre despacho de 14 bultos chafalonía de cobre y bronce

(Expediente 3101, Letra A[1893.)

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Desprendiéndose del precedente informe del Departamento de Obras Públicas que el cobre y el bronce de la referencia tienen un destino esencialmente industrial y por lo tanto debe facilitarse su entrada al país equiparándolo al hierro viejo que es libre de derechos por ley,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho, solicitado en 19 de Diciembre último, por los señores Arzeno y Dodero de (14) catorce bultos conteniendo chafalonía de cobre y bronce, peso neto dos mil novecientos noventa y nueve kilos, venidos en el vapor «Golondrina» entrado al puerto en Diciembre 15 de 1893.

A sus efectos pase á la Dirección General de Rentas, reponiéndose los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución desechando un ofrecimiento de la señora Catalina P. de Pignetto

(Expediente 1065, Letra P/1893).

Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.

Vista la propuesta de doña Catalina Palma de Pignetto, quien ofrece en venta la casa que en la actualidad ocupa la Aduana del Paraná y desprendiéndose del informe producido por el Inspector de Rentas, señor Vicente Ouviña, que esa propiedad no sólo no es de construcción sólida sinó que también carece de comodidades para depósito de mercaderías y las reparaciones que el edificio ya necesita exijirán un desembolso equivalente al precio de la propiedad;

SE RESUELVE:

Deséchase el ofrecimiento de la referencia y pase á la Dirección General de Rentas para que previa reposición de los sellos adeudados ordene su archivo.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado en 21 de Agosto último por don S. Cichero

(Expediente núm. 1383, C/93).

Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.

Tomada en consideración la solicitud de fojas 1, fecha 21 de Agosto último, presentada por el señor S. Cichero, en representación de don Domingo Cichero, quien reclama de un reparo que le ha sido formulado por la Dirección General de Rentas en un despacho de frutas en aguardiente, y

Considerando:

Que por Decreto de Abril 11 de 1893 al aprobarse la Fe de Erratas de la tarifa se estableció que las frutas gozarían del impuesto de 0.30 centavos cada kilo en lugar del 25 % en que en la tarifa de Avalúos figuraba;

Que es de tener en cuenta que en materia de impuesto rige la ley y no la tarifa ó arancel aduanero que no tiene otro objeto que establecer el valor de la mercadería á los efectos de una exacta aplicación de los impuestos ad valorem que aquella establece;

Que tratándose de un artículo al cual la ley de Aduana vigente en el año de su despacho gravaba con el impuesto unitario de 0.30 centavos cada kilo, no tuvo el interesado para que ocurrir á la tarifa á los efectos del impuesto, ni tampoco ampararse en el error que al respecto ella contenía para formalizar su despacho,

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una petición de D. Santiago Allende

(Expediente núm. 1574. Letra A. 1893)

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Desprendiéndose de los informes producidos en la nueva presentación de D. Santiago Allende, de fecha 27 de Marzo último, reclamando de la resolución de este Ministerio de 28 de Noviembre de 1889 que no hace lugar á la devolución de los derechos abonados sobre una mercadería quemada en los depósitos aduaneros de Catalinas, que el plazo de diez dias acordado por el artículo 192 de las Ordenanzas de Aduana vigentes para el retiro de las mercaderías de despacho directo, ya despachadas, había vencido con exceso y no siendo procedente la forma en que el interesado pretende se cuente el plezo de la referencia;

SE RESUELVE:

Estese á lo resuelto. Para su conoci-

miento y demás efectos pase á la Dirección General de Rentas, donde el interesado repondrá los sellos adeudados.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando un fallo de la Aduana de la Capital

Expediente núm. 2689, C(1893).

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Constando de los informes producidos, con motivo de la apelación de un fallo de la Aduana de la Capital deducida por el Agente del vapor «Bearn», que el bulto de su referencia tuvo entrada en los depósitos aduaneros sin documentación alguna y contenía mercaderías, así como teniendo en cuenta que ante las claras y terminantes prescripciones de las leyes, la argumentación de error involuntario, distracción y demás que se ha alegado, no es bastante para librar de la pena que el hecho trae aparejado consigo, pues equivaldría á sentar un procedimiento harto vicioso, con tanta mayor razón desde que el caso está regido por los artículos 838 y 846 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia;

SE RESULVE:

Confírmase el fallo de la Aduana de la Capital de fecha 5 de Julio de 1893, que declara caido en comiso un cajón marca F. G. 650, conteniendo 95 kilos géneros de seda y algodón, importado sin manifestra por el vapor «Bearn» con procedencia de Marsella, en 4 de Mayo último.

Diríjase la nota acordada á la Legación de Francia en esta República y pase á la Dirección General de Rentas á los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución pasando al Archivo un sumario sobre rotura y sustitución de frascos de barniz.

Expedients núm. 1904, letra C. 1893.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Resultando de la información sumaria levantada con motivo de la rotura de un frasco de muestra de barniz y sustitución de su contenido en un caso de diferencia de calidad sometido á la decisión de la Dirección General de Rentas, que tanto en esta última repartición como en la Aduana de la Capital no aparece empleado alguno comprometido y teniendo en cuenta por otra parte que se han adoptado ya las medidas del caso para mayor garantía de los intereses que con la repetición del hecho podían comprometerse;

SE RESUELVE:

Pase al archivo.

SANZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por D. A. Franzoni.

Expediente núm. 2504. Letra C.(1893)

Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.

Tratándose en el presente caso de mercaderías de despacho directo regidas por el art. 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos gestionada por D. A. Franzoni y Cª. por mala aplicación del aforo en el despacho de una partida de botellas importada por el vapor «Porteña» entrado á puerto el 2 de Agosto de 1893.

Pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al pedido de compra de la máquina de la lancha «Regina».

(Expediente 2236, Letra G/1893).

Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.

Desprendiéndose de los informes producidos por la Dirección General de Rentas y Contaduría General con motivo de las propuestas de los señores Pedro Pusterla y Domingo Giuliani para adquirir por la suma de $ 300 m/n. respectivamente la máquina de la lancha «Regina» que se inutilizó en el puerto de Concordia; que hay conveniencia en no diferir á esas peticiones, pues, dicha máquina se encuentra depositada en buen estado en el Resguardo de la Aduana de la localidad y puede ser utilizada en la construcción de otra embarcación para el sercicio;

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Dirección General de Rentas para que disponga que la Aduana de Concordia formule un presupuesto de lo que importaría la construcción de otra lancha con los materiales utilizables de la lancha «Regina».

SAENZ PEÑA-
JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo general de Gobierno nombrando una Comisión encargada para estudiar todos los expedientes relativos á pensiones y jubilaciones.

(Expediente num. 269.)

Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.

Teniéndose conocimiento que no todas las jubilaciones civiles y pensiones militares acordadas, lo han sido ciniéndose extrictamente á las disposiciones de las leyes de la materia y que no obstante disposiciones expresas de la ley, hay personas que disfrutan indebidamente de pensión, y

Considerando:

Que el descrédito de las repetidas leyes proviene, en gran parte, del mal uso ó abuso que de ellas, se ha hecho;

Que es de buena Administración reveer los actos anteriores, la vez que se presuma que, para consumarlos, ha mediado error ó interpretación errónea de las leyes;

Que en las actuales circunstancias en que el Gobierno debe hacer todas las economías posibles, á fin de satisfacer las justas exigencias de la situación económica y financiera del país y Gobierno, es aún más imperiosa la necesidad de reveer esos actos, pues existen fundadas presunciones de que muchas jubilaciones y pensiones serán anuladas y otras reducidas á la debida proporción, lo que, por una parte, producirá economías, y en los casos de dolo, reintegro de las cantidades indebidamente abonadas;

Y teniendo en vista:

Que no es conveniente confiar este trabajo á las oficinas de la administración, en razón del recargo que sobre ellas pesa, y de la necesidad de efectuar investigaciones prolijas que conduzcan á esclarecer la verdadera situación legal de cada una de las jubilaciones ó pensiones acordadas;

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase una comisión compuesta de los señores doctor Arísti des Villanueva, doctor Ramón A. de Toledo, y señores Belisario Roldán, Octavio Massini, de los que, el primero actuará como Presidente, los dos segundos como Vocales y el último como Secretario, para que estudien todos los expedientes de jubilaciones y pensiones, con extricta sujeción á las disposiciones de las leyes, en virtud las cuales hubiesen sido concedidas.

Art. 2° La expresada comisión está facultada para practicar todas aquellas investigaciones que considere necesarias para el desempeño de su cometido pudiendo llamar ante sí á los jubilados y pensionistas y pedir á las reparticiones públicas los antecedentes que estime convenientes. La Contaduría General le facilitará, bajo recibo, todos los expedientes de jubilaciones y pensiones.

Art. 3° A medida que fuese estudiando los expedientes relativos pasará á la Contaduría General todos aquellos en que no encontrase observación que hacer, dejando en ellos la debida constancia, que será firmada por todos sus miembros.

Art. 4° En los expedientes en que encontrase reparos que hacer, pasará en consulta estos á la Contaduria General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto exonerando al Subprefecto de Bella Vista y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Febrero 12 de 1894.

Visto lo dictaminado por el Estado Mayor General de Marina de que el Subprefecto de Bella Vista ha hecho abandono de su puesto y negádose á obedecer las órdenes que se le han impartido, y atenta la propuesta de ese Estado Mayor General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Subprefecto del puerto de Bella Vista al ciudadano don Francisco Ferreyra, en reemplazo de don Julio Fraga, que queda exonerado de su puesto por haberlo abandonado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando Comisario de carga y pasageros del trasporte «1°. de Mayo».

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.

Debiendo emprender viaje en breve con destino á la costa Sud el trasporte «1° de Mayo» recientemente adquirido para alternar en ese servicio con los trasportes «Villarino» y «Ushuaia», y teniendo en cuenta la propuesta del Agente Administrador de los mismos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Comisario de carga y pasageros del trasporte «1° de Mayo», al ciudadano D. Rodolfo Casanova, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2°, Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando 2° Comandante del «1° de Mayo»

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase 2° Comandante del trasporte «1° de Mayo» al Teniente de Fragata don Eduardo Quesnel.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución disponiendo el uniforme que debe llevar el Inspector Electricista del Estado Mayor.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1894.

Vista la nota que antecede del Estado Mayor General de Marina y estando equiparado el Electricista Inspector, por el sueldo y rango, á Jefe de Máquinas,

SE RESUELVE:

El Electricista Inspector usará el uniforme que corresponde á los Jefes de Máquinas; avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando Cirujano de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1894.

Atenta la propuesta que precede de la Inspección General del Cuerpo de Sanidad y lo manifestado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Cirujano de 1ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada al doctor don Jesús M. Espeche.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe titular de la Estación Central de Torpedos

Buenos Aires, Febrero 13 de 1894.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Jefe titular de la Estación Central de Torpedos al actual interino, Teniente de Navío don Urbano de la Fuente.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto incorporando el «1° de Mayo», á la línea de vapores que hacen la navegación de la costa Sud.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.

Visto lo manifestado por el Agente Administrador de los trasportes nacionales que hacen la navegación del Sud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Declárase incorporado á la linea de los vapores que hacen la carrera de los puertos de la costa Sud de la República, al trasporte «1° de Mayo», bajo las mismas condiciones en que lo están actualmente los trasportes «Villarino» y «Ushuaia», haciéndose extensivo á dichos buques el contrato de proveeduría celebrado por el Agente Administrador con don José Ansaldo.

Art. 2° El Agente señor Risso procederá ante el Escribano General de Gobierno á extender y firmar con el señor Ansaldo la declaratoria respectiva para hacer extensivo el contrato celebrado al trasporte «1° de Mayo», debiendo enviar á este Ministerio testimonio legalizado para ser remitido á la Contaduría General.

Art. 3° Comuníquese al Estado Mayor, á la Contaduría, al Escribano General de Gobierno y al Agente Administrador.

SAENZ PEÑA
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto disponiendo que la barca «Ushuaia» se denomine en lo sucesivo «Santa Cruz»

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

Estableciéndose con frecuencia confusión con motivo de existir dos buques en la Armada Nacional, que aunque de distinto tipo y clase, llevan el mismo nombre, y siendo necesario el cambiárselo á uno de ellos, para no sufrir los errores que en diversas ocasiones se han producido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° El Estado Mayor General de Marina procederá á efectuar el cambio de nombre de la barca «Ushuaia» por «Santa Cruz», que se denominará en lo sucesivo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS M. CAMPOS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Febrero 17 de 1894

Con esta fecha se ha expedido el exequatur de estilo á la patente que acredita á don Pablo Ramos como Consul de Bolivia en el Rosario de Santa Fe.

Policía de la Capital

El Jefe de Policia

ORDENA:

Se haga saber:

1° Que conviniendo al mejor servicio, —no obstante la actividad y celo desplegados hasta el presente,—adoptar medidas que aseguren la más rápida aprehensión de los criminales que en el primer momento logren evadir la acción de la Policía.

SE RESUELVE:

1° En adelante, y siempre que se trate de delitos que correspondan á la jurisdicción criminal, cuyos autores hayan fugado, los Comisarios de Sección darán cuenta por telégrafo del hecho, además de hacerlo como hasta ahora á la Jefatura, al Comisario Inspector de la circunscripción á que pertenezca la Comisaría donde el acto haya tenido lugar.

2° En estos casos, los Comisarios Inspectores se trasladarán á la Comisaría de que se trate y, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Comisario de ella en lo concerniente al sumario y averiguación del delito, se cerciorarán de las medidas que se hayan adoptado para obtener la aprehensión del delincuente; pudiendo disponer lo que mejor convenga para obtener tal resultado.

3° De todo lo hecho con tal objeto, los Comisarios Inspectores darán cuenta por nota á la Jefatura en cada caso.

2° Que el Comisario Inspector don Maximino Godoy tendrá á su cargo, además de la 3ª, la Comisaría de Inspección de la 4ª circunscripción, por encontrarse el Comisario D. Belisario Otamendi al frente de la Comisaría de Pesquisas.

3° Que los Oficiales Escribientes recientemente nombrados y á que se refiere la «Orden del día» de ayer, prestarán sus servicios:

En la Sección 1ª—D. Miguel Errecalde, D. Belisario P. Fernández y D. Arturo Games,

En la Sección 2ª—D. Augusto García, D Cipriano Mallada y D. Alfredo Sidders.

En la Sección 3ª—D. Pedro L. Mejías, D. Mauro Real y D. José Supervielle.

En la Sección 4ª—D. José Caneno, don Miguel Coudannes y D. Reinaldo Rivero.

En la Sección 5ª—D. Manuel Andral, D. Pedro T. Alemandri y D. José Casaubón.

En la Sección 6ª—D. Juan Laffont, Don Eduardo G. Rada y D. Valentín J. Zunda.

En la Sección 7ª—D. Arturo del Villar, D. Urbano Elizondo y D. Tomás Pereira.

En la Sección 8ª—D. Constancio Curuchu, D. Benjamin González y D. Juan J. Gorosito.

En la Sección 9ª.—D. Griseldo de la Fuente, D. Enrique Machera y D. Antonio González.

En la Sección 10ª—D, Silverio C. Benegas, D. Juan C. Agostini y D. Daniel Alegre.

En la Sección 11ª—D. Nereo B. Zamora, D. Guillermo Villanueva y D. Francisco Gillamondegui.

En la Sección 12ª — D. Agustin Iribarne, D. Alberto J. Sanguinetti y Don Pedro Luna.

En la Sección 13ª — D. Antonio Rodriguez, D. Federico Olmos y D. Rosendo Rivero.

En la Sección 14ª — D. Angel N. Echart, D. Constantino Martinez y don Juan Castro Paz.

En la Sección 15ª — D. Rafael Muro, D. Alberto Marquez y D. Julio Gollán.

En la Sección 16ª—D. Ovidio Garcia, D. Guillermo Straw y D. Arturo Doldan Giufra.

En la Sección 17ª — D. Inocencio Maglio.

En la Sección 18ª — D. Natalio H. Illesca, D. Arturo F. Gerding y Don Juan Tonso y Bruck.

En la Sección 19ª—D. Antonio Recore, D. Juan Soler y D. Guillermo Rossi.

En la Sección 20—D. Santiago A. de

Lamadrid, D. Mariano Casal y D. Abel Alonzo.

En la Sección 21ª—D. Eduardo Gollán, D. Ramón Moreno y D. Agustin Solari.

En la Sección 22ª—D. Juan J. Novaro, D. Pedro J. Natino y D. Francisco Guiñazú.

En la Sección 23ª—D. Juan J. Schoo, D. Tomás Campanella y D. Bernabé Cárdenas.

En la Sección 24ª—D. Juan Molis, Don Jacinto M. Coria y D. Guillermo Garcia Games.

En la Sección 25ª—D. Bernabé Rodriguez, D. Eloy Pereira y D. Demetrio Fernández.

En la Sección 26ª—D. Augusto Bonabelli, D. Marcelino Alais y D. Angel Scasso.

En la Sección 27ª—D. Angel Barbieri, D. Antonio Martínez y D. José Denegri.

En la Sección 28ª—D. José V. Sontag, D. Emilio González y D. Esteban Rodríguez.

En la Sección 29ª—D. José Fernandez Coria, D. Manuel de la Fuente y D. Filadelfio Arnold.

Estos empleados se presentarán directamente á sus respectivos destinos y los Comisarios darán cuenta á esta Oficina, por nota, de los que no lo hubiesen efectuado dentro de las primeras veinticuatro horas.

La Comisaría de Ordenes dará el correspondiente destino á todos los Meritorios que se encuentran de alta en las Comisarías de Sección.

4º Que los Escribientes D. Guillermo E. Cock, D. Félix Peña, D. Eloy Arigós, D Juan B. Camossa, D. Leandro Gonzalez y D. Juan J. Araujo, prestarán sus servicios: el primero en la Oficina Principal, los dos siguientes en la Mayoría, los otros dos en la Alcaidía 2ª División y el último en el Archivo.

5º Que modificando lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 5º de la «Orden del día» de 13 del corriente, y atento la naturaleza de la falta cometida por el Auxiliar D. Rufino Saavedra, se ha resuelto suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, por el término de un mes.

6º Que con fecha de ayer ha sido ascendido á Cabo 2º el vigilante Antonio Delucia.

Queda nombrado Comisario de Guardia, para mañana 21, el de la Sección 5ª don Mariano Martin.—Febrero 20 de 1894.

Dirección General de Rentas

En el expediente núm. 27, iniciado por la Aduana de la Capital, reclamando una nota de la Oficina de Vistas y muestras de papel de colores en el expediente de los señores Schurer y Stolle, sobre diferencia de calidad, ha recaido la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida número dos mil seiscientos setenta y nueve (2679) de la tarifa del año próximo pasado.

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital con la muestra respectiva.—*D. Latorre.*

—

En el expediente número 33 iniciado por Boneo contra Schurer y Stolle, sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida número (2679) dos mil seiscientos setenta y nueve de la tarifa del año pasado.

A sus efectos, vuelva á la Aduana de la Capital con la respectiva muestra.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm, 22 iniciado por Battilana contra Santos Hnos, sobre diferencia de calidad ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida núm. 366 (tres cientos sesenta y seis) de la tarifa del año próximo pasado.

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital con la respectiva muestra.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. iniciado por Ferrari contra Cárcano y Cª, sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida núm. 3521 (tres mil quinientos veintiuno) de la tarifa del año próximo pasado.

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital con la respectiva muestra.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 15 iniciado por Horne contra César L. Barrios, sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas, á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida núm. 3387 (tres mil trescientos ochenta y siete) de la tarifa del año próximo pasado.

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital con la respectiva muestra.—*D. Latorre.*

En el expediente núm. 25, iniciado por Abella contra F. Pasman sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida núm. 3509 (tres mil quinientos nueve) de la tarifa del año pasado.

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital con la respectiva muestra.—*D. Latorre,*

—

En el expediente núm. 32 iniciado por el Vista Frias contra Gonzalez Piris sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolucción.

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciates introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida número 570 (quinientos setenta) de la tarifa del año próximo pasado.

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital con la muestra respectiva.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 34, iniciado por Boneo contra C. Zorraquin, sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida número 1864 (mil ochocientos sesenta y cuatro) de la tarifa del año pasado.

A sus efectos, vuelva á la Aduana de la Capital con la muestra respectiva.—*D. Latorre.*

—

En el expediente número 24 iniciado por Rosende, contra Guillot Hnos. y Ca., sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada la muestra de papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes introductores en el ramo, la Dirección General de Rentas resuelve:

Declararlo comprendido en la partida número 361 (trescientos sesenta y uno) de la tarifa del año pasado.

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital, con la respectiva muestra.—*D. Latorre.*

—

En el expediente núm. 1, iniciado por Clarfeld Federico, sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Febrero 19 de 1894.

Examinada nuevamente la muestra adjunta vista la disidencia de los comerciantes consultados y teniendo en cuenta que no existe en la tarifa partida que comprenda la terralla decorada de que se trata, la Dirección General de Rentas, resuelve:

Dejar sin efecto su fallo de fecha Diciembre 16 de 1893, que corre á fojas tres y vuelta del expediente adjunto y declararlo no tarifado,

A sus efectos vuelva á la Aduana de la Capital con la respectiva muestra.—*D. Latorre.*

—

Administración G. de Sellos de la Nación

Producido de la venta de papel sellado el día 19 del corriente, $ 15.846,65 m/n.

Aduana de la Capital

Febrero 20 de 1894.

«Saragossa» vapor inglés, de Amberes y Londres, el 9 de Enero, á W. Samson con: á Dillemann, 20 cajones clavos, 41 cajones ferreteria; Bompet, 11 cajones vidriería; L. y Arostegui, 30 fardos algodones y mercaderias; Perez Tiro y V., 34 cajones vidrieria; A. Lupo, 27 cajones idem; L. D. Forgues, 161 cajones máquinas de agricultura; P. Corter, 16 cajones artículos de vidrio; Banco Aleman, 23 cajones mercaderias; Heinlein, 61 bultos tubos y mercaderias; H. Sager, 50 cajones queso; Puy, 3 cajones jabón, orden, 80 cajones cuchilleria y artículos de mármol; A. Dufauc, 87 bultos papeleria, 16 cajones vidrios, 21 caj. artic. de pint.; N. G. Vidal, 42 caj. art. de vidrio y lozas; E. Soresina, 18 cajones quinca-

llería; Werss, 604 atados varillas; Banco Londres, 100 cajones agua mineral; G. Laferriere, 50 rollos alambre; Martín, 34 bordalesas ocre, 2 cajones id, 4 bordalesas piedra pulverizada; J. y J. Drysdale, 2007 bultos alambre, 52 cajones id para botellas, 10 cajones cuchillos y tenedores, 2015 atados varillas, 717 bultos fierro, 15 bultos ferretería; J. Margonal, 34 cajones lozas; Banco Alemán, 5 cajones gelatina; A. Roccatagliata, 2 cajones tejidos; Rabba y R., 6 cajones artículos de cobre, 23 cajones armas y ferretería; W. Bossut, 2 cjs mrcs; J. Carrera, 18 cjs tejs; M. Rodrìguez, 9 fd papel; G. A. Sere, 108 cj vidrios; A. Franchi, 6 cajones artículos bazar; P. Coster, 399 cajones vidrios; Tachi, 276 id id; B. Tarelli, 5 cajones cromos, 44 cajones papel; V. Ventura, 10 cajones vidriería; A. González, 50 id id; W. Schncidewend, 20 cajones papel; S. Cometti; 4 fardos id; B. Tarelli 309 atados barras fierro, 45 fardos papel, 45 cajones fernet; G. Berisso, 21 fardos papel; Zuberbühler; 4 cajones tejidos; S. y Hecker, 16 bultos id; Lotton, 5 cajones papel, 40 cajones tejidos; S. Stolle, 7 cajones papel; W. Bossut, 2000 rollos alambre acero; M. Dussot, 23 cajones ferrt; M. G. Vidal, 96 cjs. vidriería; Branchett, 14 cjs. quincellería; Shaw Miller, 380 tirantes, 200 bts. cabo; Ambrosio 3 cjs. arm. E. Mayntzhuren, 30 cajones cartuchos cargados; P. Coster, 28 cascos lozas; Senillosa Villalba, 2 cajones artículos para cigarreros, 60 cajones papel; Bigorra, 5 cajones manufacturas. De Lóndres: Bagley, 1 fardo papel; Mac Callum, 11 fardos mercaderías; Wanklin, 50 cajones antisárnico; Hornely, 5 cajones máquinas; M. Tudor, 2 cajones alcoholes, 15 cajones antisárnico; 19 cajones galletitas; Zuane, 15 cajones droguería; Daulton, 478 caños; R. Kern, 6 cajones barniz, Zuanch, 5 cajones mercaderías; P. Roverano, 20 cajones ostras, 5 cajones jamones, 1 cajón queso; L. Schuner, 50 cajones pescado; Londón River, 35 cajones mostaza, bitter, etc.; L. B. y Cª., 63 ctos. queso; Ashworth, 477 fds. arp. y lona; Callum, 39 id; H. Barroso, 38 fardos yute; La Primitiva, 26 fardos idem, 160 fardos idem; Hembru; 196 bultos cañas; F. C. S. O. A., 250 bolsas cemento, 2 cajones impresos, J. y J. Drysdale, 130 cajones mercadería; D. Gibson, 14 cajones drogas; F. Freisz, 3 cajones idem; Febre, 2 cajones jabon; S. Hecker 25 1\|2, 500 cajones goma en polvo; M. Atkn, 11 cajones droguería; E. Madero, 26 atados caños, 5 bolsas materiales.

«Canadian», vapor inglés de Glasgow y escalas, el 20 de Enero á W. Samson, con: á Teeney y Cª, 90 cajones velas; R. Carlisle, 15 cajones whisky; V. Macchi, 100 cajones caños de barro; W. Bross, 90 bultos caños de fierro; B. Mackintons, 10 cajones tejidos algodón; Dellazoppa, 47 cajones pintura; La Platense Flotilla 20 cajones champagne; orden, 50 cajones whysky; R Browovell, 1 cajón mercaderías; C. Solari, 125 cajones whisky; La Sanitaria, 500 cajones caños de barro; J. Bell, 12 cajones ferretería, 145 atados de fierro, 20 cj fierro; Chaves Paz, 8 cj mrcs; Montez y Cª, 19 cajones mercaderías; G. Relsey, 50 cajones id; Leunda Hnos., 10 cajones tejidos algodón, W. Llovet, 75 bultos caños de fierro; Banco Británico, 595 cajones hojalata; E. Hardet y Cª, 55 cajones sombreros de algodón; A. Brauss 300 barricas azúcar; P. Negri; 500 id id; W. José 500 id id; orden, 500 id id; A. Dejono, 15 cajones tejidos algodón; A. Borano 12 cajones mercaderías; D. Gigson, 9 cajones droguería; S. Alozet, 11 cajones mercaderías; Cerveceria Argentina, 20 cajones cápsulas, 10 cjs. cartuchos; D. Parodi, 43 cajones drógería; Alvet, 25 cajones mercaderías; A. Schulje, 12 cajones mercaderías; K. Zwanck, 100 cajones achicoria; Delloff, 40 cajones ferretería y quincalleria á varios, 47 cajones muestras y encomiendas.

Resguardo de la Capital

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vpor nacional «Eolo» procedente de Montevideo consignado á J. M. Tullock con cargamento de: 900 bosas fariña 2 cajones pañuelos, 20 cajones cogñac, 401 bosas fariña, 120 cajones sardinas, 4 fardos alpargatas, 5 fardos bolsas vacías, 10 cajones cerveza, 15 bolsas arroz, 10 cajones id. 9 cajones mercaderias varias.

Vapor Nacional «Litoral», de Pat gones consignado á K. y Tobolk con cargamento de: 80 bolsas lana, 100 id id, 109 atados cueros lanares, 22 bolsas lana, 101 fardos lana, 25 id id, 199 bolsas lana, 129 id, 8 fard. cuer. lanares, 99 fard. lana, 16 bolsas id, 90 id id, 28 atados cueros corderitos, 36 fardos lana, 23 id, 108 id. Stiller, 5 cajones librería; Heinlein, 16 cajones ferreterría; C. Lawson, 500 cajones pintura; M. Callum, 2 cajones tejidos algodon; London River, 233 bultos caños de fierro, 76 cajones ferretería; órden, 40 cajones whisky; S. Hecker, 54 cajones algodon; Schowd, 27 cajones lozas; V. Leguineche, 10 cajones tejidos algodon; L. Arostegui, 31 cajon id; R. Kruge, 23 cajones lozas; London River, 154 cajones pintura; R. Bossi, 8 cajones mercaderías; D. Fervies, 50 cajones fierros; J. Bell, 120 cajones id; M. y Roesli, 16 cajones arpillera; Cibrian Hnos, 27 id alfombras; Pearson, 31 cajones té, algodon; J. Laplace, 4268 barras fierro, 381 bultos fierros: Paylori, 8 cajones lozas etc.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de títulos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Série A

Catorce títulos números 155, 174, 208, 254, 305, 313, 333, 335, 342, 418, 500, 541, 634 y 649.

Série B.

Seis títulos números 180, 260, 334, 351, 355 y 474.

Série C.

Cinco títulos números 68, 337, 482, 602 y 606.

TÍTULOS SORTEADOS ANTERIORMENTE Y NO COBRADOS

Série A.

Números 4, 184, 192, 197, 208, 321, 251, 256, 311, 331, 347, 553, 621, 642, 646, 715 y 770.

Série B.

Números 89, 99, 141, 165, 227, 276, 304, 337, 433, 512 y 547.

Série C.

Números 50, 168, 259, 282, 335, 357, 409, 512 y 626.

El pago de los títulos enumerados, así como el de la renta de la mencionada Ley, se efectuarará en la Tesorería de esa Oficina, desde el día 8 al 20 del próximo Febrero.—Buenos Aires, Enero 31 de 1894.—*El Secretario.*

Caja de Conversión

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

La Caja de Conversión llama á propuestas por el término de quince dias á contar de la fecha del presente aviso, para el grabado de planchas é impresión de todos los billetes de Banco que necesitare para la ejecución de la Ley núm. 3.062 de 8 de Enero último, sobre las bases y condiciones siguientes:

Los Billetes serán impresos sobre planchas de acero con toda perfección, en papel especial y de la mejor clase conocida para Billetes de Bancos.

Cada proponente deberá acompañar modelos de todos los tipos de Billetes y deberán contener los últimos procedimientos que se hayan inventado para impedir ó dificultar las falsificaciones, presentando muestras del papel que hayan de emplear.

La Caja de Conversión al aceptar el mejor modelo podrá variar las leyendas y viñetas de acuerdo con la Ley que se trata de ejecutar.

Debe proponerse un precio por el grabado del juego completo de planchas y un precio por la impresión de cada millar de Billetes de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500 y 1.000 pesos.

El pago se hará al contado en esta forma: el precio del grabado de las planchas se hará una vez hecha la primera entrega de billetes; los billetes se pagarán á medida que se vayan entregando á la Caja á su satisfacción.

El contrato que se haga para la provisión de billetes durará cuatro años siempre que no fuera derrogada la Ley de 8 de Enero último.

Las entregas de billetes se harán en pliegos y á medida que la Caja de Conversión los pida en la proporción de tipos y en la cantidad que lo considere conveniente.

Los proponentes deberán manifestar dentro de cuál término podrán hacer la primera entrega después de firmado el contrato y qué tiempo necesitarán para cumplir los pedidos subsiguientes.

Se fija como mínimun de la impresión á hacerse la suma de ps. 200.000.000 m\|n. en billetes de los distintos tipos antes mencionados. La Caja podrá aumentar esta suma hasta donde lo crea conveniente dentro del término de cuatro años que debe durar el contrato.

Las propuestas deberan presentarse por escrito con los modelos y dibujos bajo sobre cerrado y se habrirán en presencia de los interesados que asistan el día 14 de Marzo á la 1 p. m. en elsalón de Sesiones del Directorio de la Caja.

La Caja de Conversión se reserva el derecho de pedir garantías al proponente que se aceptare para el fiel cumplimiento del contrato.

La Caja podrá rechazar todas las propuestas sino las considerara aceptables.

Por más datos los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Caja de Conversión todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1894.—*Alberto Aubone,* Secretario.

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

Habiendo manifestado algunos representantes de casas extranjeras impresoras de billetes que no es suficiente el plazo fijado de quince dias para presentar sus propuestas en las condiciones estipuladas en el aviso de 1° del corriente mes se hace saber que por resolución del Directorio de la Caja de Conversión dicho plazo queda prorrogado hasta el 14 de Marzo próximo venidero á la 1 p. m.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1894. —*Alberto Aubone,* Secretario.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la provisión de 10.000 pares carbones para el alumbrado eléctrico del Puerto, debiendo ser éstos de una duración de 14 horas y de clase y dimensiones iguales á las muestras que estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado acompañadas del certificado de depósito correspondiente, debiendo entregarse en esta Secretaria el dia 12 de Marzo durante la hora de tres á cuatro p. m., trascurrida la cual se procederá á la apertura de los que se hayan presentado en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Febrero 12 de 1894.—*La Secretaria.*

Banco Nacional en Liquidación

Por resolución de la comisión liquidadora, se hace saber á los deudores morosos de este establecimiento, que se les ha fijado un plazo hasta el 1° de Marzo próximo, para que puedan acojerse á los beneficios de la nueva ley de liquidación vencido dicho término, se procederá de acuerdo con lo que aquella dispone en su artículo 19 que dice así:

«Todo deudor que se dejase protestar sus letras no gozará de los beneficios de esta ley, á no ser que garantice suficientemente, y podrá ser ejecutado por el importe total de lo que deba.—Buenos Aires, Enero 29 de 1894.—*E. M. Niño,* Secretario.

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SURCURSALES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones		50.000.000 00
Banco Nacional en Liquidación		7.476.675 82
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Documentos Descontados		44.853.292 90
Adelantos en cta. Corriente		17.516 84
Letras á Recibir		772.804 51
Inmuebles		3.230.327 81
Sucursales		28.956.636 23
Deudores en Gestión		593.357 64
Empto Nacional Interno ($ 21.564.000) al 75 %.		16.173.000 00
Corresponsales en el Exterior	20.874 34	
Conversión	2.461 75	
Muebles y útiles		464.902 68
Interases (à vencer)		368.510 17
Gastos judiciales		10.918 01
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92, Garantía de Depósitos,		26.000.000 00
Caja	1.549.639 82	20.549.890 85
	1.572.975 91	207.967.833 46

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital		50.000.000 00
Caja de Conversión		50.000.000 00
Emisión Menor		8.500.000 00
Casa Central	20.822 98	29.920.743 2
Sucursales	49.598 32	
Depósitos à la vista y á plazo fijo	1.461.799 25	52.249.863 81
Depósitos Judiciales	40.356 93	14.256.354 34
Letras à Pagar		111.532 45
Cambios	398 43	
Descuentos (à vencer)		485.599 46
Conversión		8.086 85
Fondo de Previsión		435.653 28
Ganancias y Pérdidas		2.000.000 00
	1.572.975 91	207.967.833 46

MANUEL A. AGUIRRE, Presidente.—*José M. Llobet,* Sub-Secretario.—*Francisco Brau,* Contador General.—Vº Bº *Juan Antonio Areco,* Síndico.

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de Salubridad

INSTRUCCIONES

A los señores propietarios ó inquilinos

Siendo las obras de Salubridad de la Capital, propiedad de sus habitantes, conviene á los intereses de la comunidad que la explotación se haga con la mayor economia posible y que las obras funcionen debidamente. Por lo tanto, la Dirección de las Obras hace á los señores propietarios é inquilinos, las indicaciones siguientes:

1° Que es completamente inútil dejar abiertas las canillas para que corra agua á la cloaca. Con esto, solo se consigue disminuir la presión y desperdiciar aquella, lo cual perjudica à la comunidad. El desperdicio de agua es, además, penado con multa.

2° Que cuando se use de las letrinas, debe tirarse la cadena del depósito de agua hasta conseguir su descarga completa. En las letrinas con desagüe de piso, debe echarse diariamente sobre el asiento y el piso, uno ó dos baldes de agua. Debe ventilarse las letrinas todos los dias, dejando las puertas ó ventanas abiertas.

3° Que la pileta de cocina debe recibir todas las aguas que contengan grasas, Es perjudicial echar agua caliente porque arrastra la grasa á la cañería.

4° El interceptor de grasa debe espumarse diariamente, con especialidad en verano, volcarse los resíduos al cajón de basura, y limpio de la grasa, echarle un balde de agua fría.

5° Que los estanques ó depósitos de agua automáticos que sirven á mingitorios, deben descargar cada dos horas á lo más, durante el dia, y por la noche, hasta la hora en que haya personas que los usen.

6° Que en las piletas de patio debe levantarse la rejilla una vez por semana cuando ménos, retirar los resíduos depositados y renovar el agua del sifón, echando de golpe dos baldes de agua.

7° Que deben hacer componer inmediatamente ó dar aviso á la Administración, calle Rivadavia núm. 1255, cuando se produzcan escapes de agua en la cañería, canillas y demás aparatos. Igualmente deben dar aviso de cualquier descompostura, obstucción, malos olores, etc., que notaren.

Se recuerda igualmente á los señores propietarios que con arreglo á los artículos 27 y 29 del Reglamento, es prohibido bajo pena de multa, hacer alteraciones en la cloaca ó provisión de agua sin autorización prévia.

8° Que en la letrina no deben echarse trapos, basuras, sobrantes de comida, aguas con grasa ni objetos que puedan obstruir los sifones y cañerías. Se recomienda el uso del papel especial para letrinas ó por lo menos papel de estrasa cortado en pedazos no muy grandes.—Buenos Aires, Julio 1° de 1893.—*La Dirección.*

Por disposición de la Comisión de fecha 18 del corriente, es obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los distritos 8 y 12, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aún falten en estos distritos se presentarán hasta el 31 de Marzo y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 31 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el distrito 8 son las siguientes:

Norte á Sud

Río Bamba de Juncal á Charcas; Río Bamba de Paraguay á Corrientes; Ayacucho de Juncal á Lavalle; Junín de Juncal á Paraguay; Andes de Juncal á Paraguay.

Este á Oeste

Lavalle de Río Bamba á Ayacucho; Tucumán de Río Bamba á Ayacucho; Viamonte de Callao á Ayacucho; Paraguay de Río Bamba á Andes; Charcas de Río Bamba á Andes; Santa Fé de Rio Bamba á Andes; Arenales de Rio Bamba á Andes; Juncal de Rio Bamba á Andes.

Las calles comprendidas por el Distrito 12 son las siguientes:

Norte á Sud

Passo, de Venezuela á Méjico; Pichincha de Victoria á Méjico; Matheu de Rivadavia á Belgrano; Azcuénaga de Cangallo á Rivadavia; Alberti de Rivadavia á Méjico; Larrea de Cangallo á Rivadavia; Saavedra de Rivadavia á Méjico; Passo de Cangallo á Rivadavia; Misiones de Rivadavia á Belgrano; Castelli de Cuyo á Rivadavia; Jujuy de Rivadavia á Méjico; Centro América de Cangallo á Rivadavia; Catamarca de Rivadavia á Méjico (hasta el número 555); 2ª Catamarca de Moreno á Méjico (hasta el núm. 555).

Este á Oeste

Venezuela de Passo á Rioja; Belgrano de Pichincha á Rioja; Moreno de Pichincha á Rioja; Alsina de Pichincha á Catamarca; Victoria de Pichincha á Catamarca; Rivadavia de Matheu á Catamarca; Piedad de Azcuénaga á Centro América; Cangallo de Azcuénaga á Centro América.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

De acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad de la Nación, se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos diversos y de consumo con destino á la explotación de las Obras de Salubridad, á saber: aceites, estopa, cepillos, escobas, tohallas, paños para piso, gorras para peones, caños de plomo, cobre en lingotes, carbón de fragua, coke inglés, etc.

Se llama también á licitación para la provisión de 40.000 kilos de alfalfa seca, 30.000 kilos maíz morocho y 6.000 kilos afrecho.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 de 1 á 4 p. m. Las propuestas podrán hacerse por cada artículo, por varios á la vez ó por todos los que son objeto de la licitación.

Las propuestas se habrírán el día 19 de Febrero del corriente año á las 3 p. m. en presencia de la Comisión y de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, Enero 18 de 1894.—*El Secretario.*

Departamento de Obras Públicas

Llámase á licitación por el término de treinta dias para las obras á ejecutarse en el edificio del Colegio Nacional de Corrientes, de acuerdo con el presupuesto, planos y especificaciones, etc., que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de Marzo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1894.—*Cárlos Caligniana Segura,* Pro-secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para las obras á ejecutarse en el edificio que ocupa el Cole-

gio Nacional de la Sección Sud, de esta Capital, calle Piedras 1049, de acuerdo con el presupuesto, planos y especificaciones que estarán á la vista de los interesados en esta Secretaría. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 1° de Marzo próximo á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Enero 28 de 1894. *C. Galiguiana Segura,* Pro Secretario.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación esmeradas del atlas de los «Tipos normales obligatorios para la construcción de ferrocarriles», en número de mil ejemplares. Los interesados encontrarán en esta Inspección, Florida 8, el pliego de condiciones y demás antecedentes con arreglo á los cuales se verificará la licitación que tendrá lugar el lúnes cinco de Marzo próximo, abriéndose las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 31 de 1894.—*J. R. Villalonga,* Inspector general administrativo.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 (1) del decreto reglamentario y artículo 17 (1) de la Ley de Educación vigente, se hace saber á los padres, tutores ó encargados de los niños en la edad de asistir á la escuela, que desde la fecha queda abierta la matrícula en todos los Distritos Escolares de la Capital, quedando sujetos á las penas establecidas los que no dieren cumplimiento á estas disposiciones.

(1) «Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del Municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41, inciso 8° de la Ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año hasta el último de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 5 á 14 años que deban acudir á tomar matrícula, hayan ó nó de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto, y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo.

»Art. 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí su educación, por los profesores que la dirijan.

«Art. 16. Del 1° al 20 de Junio se abrirá nuevamente libro de matrícula para inscribir á los niños que hubiesen en esos meses llegado á la edad escolar y tuviesen que asistir á las escuelas, así como aquellos cuyos padres no los hubieran hecho inscribir, sin perjuicio de la multa correspondiente á estos últimos. (Decreto reglamentario de 1885).

(2) «Art. 17. Los padres tutores ó encargados de los niños que no cumplieren con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el mínimum de la pena que establece el artículo 44 inciso 8°, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia. —(Ley de Educación)».—Buenos Aires, Febrero 3 de 1894.—*El Secretario.*

Cárceles de la Capital

LICITACIÓN

Provisión de la Penitenciaría y casas correccionales de varones y mujeres

Se llama por el término de treinta días á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de las Cárceles, para el corriente año.

Las planillas que nuevamente se sacan á licitación, son las numeradas del 1 al 7, y comprenden los siguientes ramos: núm. 1, Racionamiento de carne y legumbres; núm. 2, harina; núm. 3, comestibles; núm. 4, combustibles; núm. 5, tienda y ropería; núm. 6, papelería é imprenta; núm. 7, diversos artículos. Las planillas así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministrados á los que lo soliciten, en la calle de Suipacha núm. 147, todos los días de 1 á 2 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1894.—Arturo Gramajo, Presidente de la Comisión de Cárceles.—*Luis M. Palma,* Secretario.

e21 v 21 f.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria General de Marina

LICITACIÓN

El dia 21 de Marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, ante la comisión reglamentaria, la licitación pública, para la provisión de telas para la confección del uniforme de invierno con destino al personal de la Armada y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones y muestras de los artículos á proveer se hallan á la disposicion de los interesados en la Contaduría de la Comisaria General de Marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.*

OTRO

En el mismo dia y con las mismas formalidades, tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación para la provisión de las prendas complementarias del uniforme de invierno con destino al mismo personal.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.*

Hospital Militar

Llámase á licitación por propuestas cerradas para el blanqueo y pintura general del Hospital Militar de la Capital, hasta el dia 15 de Marzo á la 1 p. m. Las condiciones de licitación y detalles de las obras, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Establecimiento, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Febrero 13 de 1894.—*El Secretario.*

f.13v.14m.

Comisaria General de Guerra

LICITACIÓN

El 2 de Marzo próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar en el despacho del señor Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, una licitación pública, pliegos cerrados, para la provisión de paños telas, accesorios, etc., con destino al vestuario de invierno para el Ejército.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaria hasta el dia 1° del expresado, á las 5 p. m.

Buenos Aires, Enero 31 de 1894.—*El Comisario General.*

LICITACIÓN

El 15 de Marzo á las 2 p. m., tendrá lugar en el despacho del señor Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, una licitación pública para las reformaciones que son necesarias al cuartel que ocupa el 1er Batallón del Regimiento 8° de Infantería de Línea.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á la 4ª Sección del Estado Mayor del Ejército, hasta las 5 p. m., del dia 14.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.—*El Comisario General.*

Fiscalía Militar del Ejército

Manuel Sonntag, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal del Ejército: Habiéndose ausentado de la República el Teniente 2° don Juan J. Comas, del 1er. Batallón del 3er. Regimiento de Infantería de línea, á quien estoy sumariando, acusado de rebelión y hacer tomar parte al destacamento que comandaba en la ciudad del Rosario el día 23 de Septiembre del año pasado, y usando de las facultades que en estos casos concede la ordenanza del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Teniente, señalándole la guardia de prevención del Batallón 8° de línea, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.—Capital, Enero 20 de 1894.—*Manuel Sonntag.*

Prefectura Marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado, abandonado en jurisdicción de la Sub Prefectura del Puerto del Riachuelo, cuyas dimensiones se expresan á continuación, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Dicho bote mide 5 m. de eslora y 1.80 centímetros de puntal y está pintado de plomo.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894. —P. A.—*J. Goyena,* Oficial mayor.

e24 v24 f.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Departamento general de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 23 de Febrero á las 2 p. m., para la internación de inmigrantes por las vías fluviales, durante el año 1894.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Secretaría de este Departamento, calle Bolivar número 765.—*El Secretario.* e24 v23f

Intendencia Municipal

LICITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PABELLÓN, CONFITERIA, PARQUES, «LAGO SAAVEDRA».

El 5 del entrante á las 4 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la explotación indicada.

Los proponentes pueden consultar las condiciones en la Sección Obras Públicas.—Febrero 14 de 1894.—*Jorge N. Williams,* secretario.

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MOSAICOS EN LOS PISOS DE LAS SALAS DEL HOSPITAL SAN ROQUE.

El 24 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaria para la obra indicada.

Los interesados pueden consultar las condiciones en la Sección Obras Públicas.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1894. —*Jorge N. Williams,* secretario.

Arrendamiento del terreno situado calle Paraguay entre Ecuador y Centro América, frente Sud.

Hasta el 24 del corriente á las 4 y 15 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaría, para el arrendamiento indicado.

Los proponentes pueden consultar las condiciones en la oficina de Bienes Raices.—Febrero 15 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Bajo las bases que los interesados podrán consultar en la oficina de Bienes Raices, llámase por última vez á licitación para el dia Juéves 1° de Marzo á las 4 p. m., para el arrendamiento de la propiedad Municipal situada en la calle Salguero frente á la Penitenciaria.—*El Secretario.*

LÍCITACION PARA LA PROVISION DE 600 TONELADAS DE PEDREGULLO PARA LA «PLAZA DE MAYO.»

En esta Secretaria se recibirán propuestas el 24 del corriente à las 4 y 15 p.m. para la provision indicada. Las propuestas se presentarán en sello nacional de $ 5 y estaupilla municipal de 0.50 cents.

Los interesados podrán consultar las condiciones en la *Seccion de Obras Públicas.*—Febrero 15 de 1894.—*El Secretario.*

Se hace saber á los locatarios de sepulturas en el Cementerio general de la Chacarita, cuyos arrendamientos hayan vencido, que el señor Intendente ha acordado un plazo de 60 días, á contar desde la fecha, para la exhumación de los restos en ellas inhumados, previniéndoseles que si no fueran removidos una vez terminado este plazo, serán depositados en el osario general.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—*Jorje N. Williams,* Secretario.

Impuesto de análisis de sustancias alimenticias ó de consumo

Con arreglo al artículo 29 de la ordenanza general de impuestos, se hace saber á los introductores, fabricantes ó vendedores de sustancias alimenticias ó de consumo, que estén matriculados en el Registro de Comercio, y deseen eximirse de colocar estampillas en los envases, pagando trimestralmente el impuesto respectivo, que deben inscribirse durante el mes de Febrero en el registro especial que llevará al efecto la Oficina Química.

Los que expidieren certificados á sus compradores sin haber llenado este requisito, incurrirán en la multa de pesos 10 moneda nacional, por cada envase. Igualmente abonará el que sin adherirse á esta fórmula no hiciere uso de estampillas previo certificado de la Oficina Química.—Buenos Aires, Enero 8 de 1894—EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RENTAS.

Patentes

De billares, café cantantes, cafe conciertos, tiros de argollas ú otros objetos tiros de pistolas, montañas rusas, gabinetes opticos, organistas, pianistas, arpistas y músicos ambulantes, juegos de velocipedos, calesitas, góndolas y otras diversiones, escuelas de baile, sala de armas, panoramas, canchas de bochas juegos de sapo y revendedores de localidades de teatro ú otras diversiones.

Se les previene que desde la fecha hasta el 28 de Febrero se expenderán por esta oficina las patentes respectivas.

Vencido este plazo que es improrrogable los que no diesen cumplimiento incurrirán á más del pago de lo que les corresponde en la multa de 50 °/₀ de acuerdo con la ordenanza vigente.

Buenos Aires Enero 27 de 1894.—El Jefe de la oficina de Rentas.—Intendencia Municipal, Avenida de Mayo y Bolivar.

TEATROS

Garubia—Empresa Cattaneo—Temporada de ópera y operetas alemanas en el próximo invierno.—En la secretaria del teatro se halla abierto para dicha temporada un abono de 60 funciones, divididas en 6 series de 10 fnnciones cada una de aquellas en esta forma: Abono 1, corresponden lúnes; abono 2, corresponden mártes; abono 3, corresponden miércoles; abono 4, corresponden juéves; abono 5, corresponden viérnes: abono 6 corresponden sàbado.

Los domingos seran funciones fuera de abono. Los precios son como sigue;

Palcos 1ª y 2ª galería sin entrada, 25 $; id 3ª id id; 15: id cazuela id id, 10; tertulia de orquesta y primera galeria con entrada, 5; id de 3ª galería id id, 3; id id cazuela id id, 2,50; asientos de paraiso id 1,50. Sobre estos precios de boletería, los abonados tienen un derecho de 10 °/°.

El importe del abono se depositarà en el Banco Alemán Transatlàntico y será devuelto á los abonados si el abono suscrito no diera resultado. Este se cerrarà definitivamente el 28 de febrero, publicándose su resultado.

Vesubio en Arcadia—Florida 800 al 900.—Todas las noches magnífico espectáculo de fuegos artificiales, introduciendo montañas y ríos de fuego, choques de trenes incendiados, confusión de pasajeros, horrorosa catàstrofe sobre el Togoban' Orquesta Furloti.—Entrada 1 $.

MENCIONES ESPECIALES

ALMACEN DE MUSICA de Alfonso Ensinck, Florida 274.

J. A. MEDINA — Casa de música y pianos. Florida 119.

CARLOS OLMI.—Casa de remates.—Florida 270.

DRES. GARCIA Y CASTILLO—Abogados—Piedad 383.

DR. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—Abogado—Corrientes 721.

EDICTOS JUDICIALES

Juzgado de Paz, Sección 21.—Por el presente se hace saber á doña AMALIA PAINE que debe comparecer dentro del término do ocho dias á este Juzgado de Paz, calle Laprida núm. 1662, de 7 à 10 a. m., á tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido don Juan R. Guzman por cobro de alquileres y desalojo, bajo apercibimiento de darse la posesión solicitada sin más trámite, vencido el término del emplazamiento.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1894.—*Saturnino Marquez,* Juez de Paz. v23f

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la Republica, doctor don Alberto Centeno, se cita y emplaza por el término de treinta dias, à contar desde la primera publicación del presente, à todos los que se consideren con derecho à los bienes dejados por fallecimiento de don JOSÉ DODERO, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, à deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1894.—*Manuel Delfino,* secretario.

SOCIEDADES

GUIA DE VAPORES

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anual	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)...	9	%
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago integro	7	»
Por adelantos de pagarés de comercio ...	6	»

ABONA:

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3	»
» » » » 60 días	4	»
» » » » 90 días .... en adelante	5	»
Idem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem à 60 días	2	1/2
Idem á 90 días y en adelante	3	»
Depósitos à premio	3	»

ORO

Depósitos à plazo fijo de 90 días	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	»

DIRECTORIO:

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1° Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2°* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Cárlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466.
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte.
Secretario: Tem. Gittardi.
Sub » José Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos,
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA:

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 dias de aviso	2 »
Id. por 90 dias, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	4 »
Id. por 12 meses, plazo fijo	convencional

	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso	2 %
Id. con 30 dias	2 »
Id. con 90 dias plazo fijo	4 »

SE COBRA

Por adelantos en cuenta corriente.	m|n	9 %
Idem, Idem	oro	9 «

Buenos Aires Diciembre de 1893.

R. A. Thurburn, Gerente.

Banco de Lóndres y Brasil

390 CALLE PIEDAD 390

Capital suscripto, lbs. est. 1.500.000; idem realizado, lbs, est. 750.000—Fondo de reserva lbs. est. 500.000.

SE ABONA	M|N	ORO
En cuenta corriente sobre saldo hasta ps. 100.000	1 %	Sin interés
Depósito 30 dias de aviso	3 1|2 %	2 %
» 60 » »	4 %	3 %
» 90 » »	4 1|2 %	3 1|2 %
» 3 meses fijo	4 1|2 %	3 1|2 %
» 6 » y arriba	convencional.	

Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios.—Julio 14 de 1893.

E. A. Benn, Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolás Lane E, C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras 450.000
Idem pagado	» 250.000
Fondo de reserva	» 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M|legal*	*Oro sell.*
Por dep. en cjcte. y á la vista	1 %	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso	3 »	1 o|o anual
Id. Id. con 60 dias fijo	3 1|2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito	libras 1.000.000
Capital realizado	libras 500.000
Fondo de reserva	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	» 500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M|n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso hasta 50.000 ps.	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id á plazo fijo de 3 meses	4 »	4
Por depósito á mayor plazo	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 10 % 10 %

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.—*M. B. Brooks,* Gerente interino.

Banco Aleman Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 144

BUENOS AIRES:

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente 9 % 9 %

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze Directores.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado, Integrado, pesos 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado.

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1 % anual
Id id á plazo fijo de 30 dias	2 » »
Id id fijos por 60 dias	3 » »
Id id fijos por 90 dias	4 » »

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o\|o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.

O. STOPPANI, Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional

SE ABONA	M|N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» á 3 dias fijos	2 »	2 %
» á 60 »	3 »	3 »
» á 90 »	4 »	4 »
» á mayor plazo	convencional.	

COBRA:	M|N	ORO
En cuenta corriente	9 o|o	10 o|o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Febrero 1 de 1893.—*Augusto J. Coelho,* Gerente.